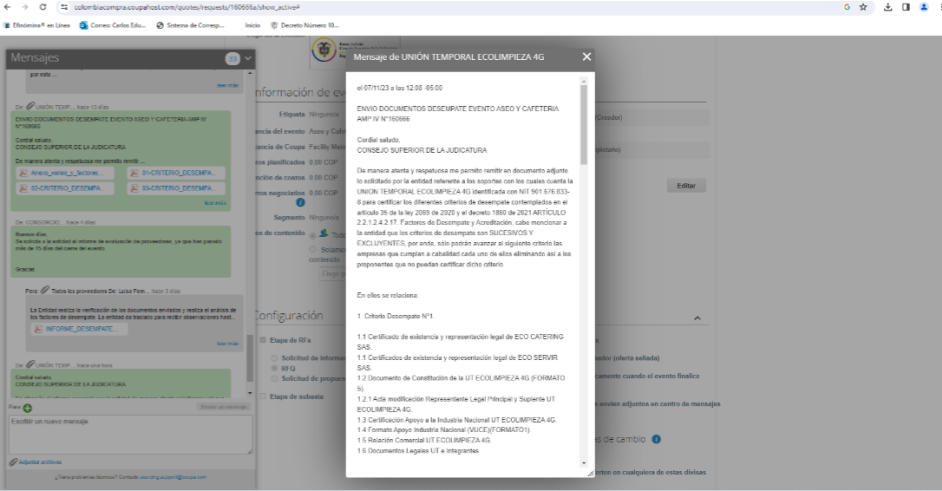
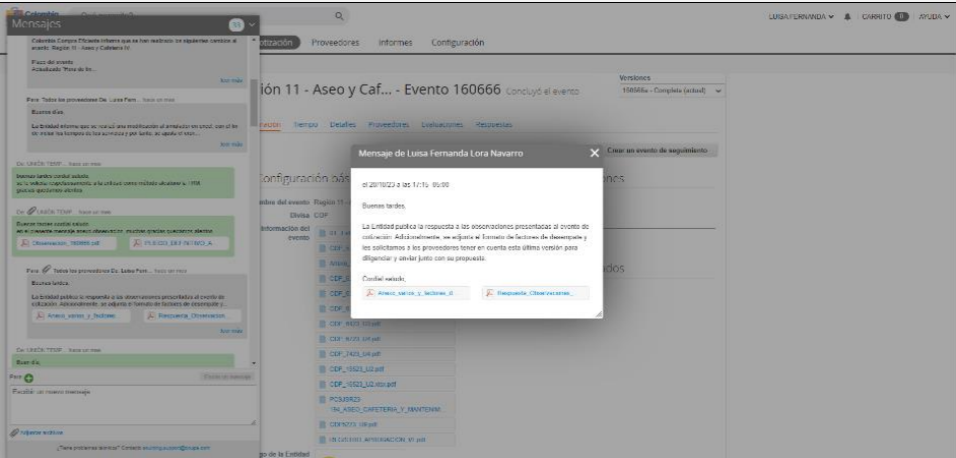


OBJETO: Contratar la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento básico incluidos insumos, maquinaria y servicios especiales, con destino a las sedes de la Rama Judicial Nivel Central y sede Zipaquirá

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE DESEMPATE EVENTO DE COTIZACION No. 160666 ACUERDO MARCO DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA IV CCE 126-2023

No	Fecha Observación	Interesado	Observación	Respuesta
1	20/11/2023	Unión Temporal Ecolimpieza 4G	<p>Cordial saludo, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</p> <p>En atención al informe generado por la entidad de manera atenta solicitamos volver a verificar la documentación enviada por esta plataforma de la Unión Temporal Ecolimpieza 4G puesto que el documento Anexo_varios_y_factores_de_desempate_VF si fue adjunto dentro información aportada, y por otra parte solicitamos que sean compartidos los documentos aportados por cada uno de los oferentes que se encuentran en el empate, lo anterior con el fin de verificar y observar si hubiese lugar al informe realizado. Normalmente, las entidades estatales habilitan un drive, y allí brindan acceso restringido a la información para de esta manera sea posible generar observaciones al proceso de evaluación hecho por parte de la entidad contratante, de no habilitarse lo anteriormente expuesto es casi que imposible suscribir una objeción frente al proceso de licitación pública.</p> <p>Gracias,</p>	<p>La Entidad informa que, Tal como se evidencia en el módulo de mensajes del evento de cotización el documento anexo de factores de desempate fue remitido por parte del observante, hasta el 7 de noviembre del 2023 (ver pantallazo), esto es, con posterioridad al cierre de la solicitud de cotización a proveedor. En consecuencia y dando cumplimiento a las reglas establecidas previamente por la Entidad, el anexo varios y factores de desempate debía ser remitido al cierre de la solicitud de cotización que se realizó el 24 de octubre del 2023, por lo tanto, la evaluación de desempate se mantiene como RECHAZADA</p>  <p>Como se logra evidenciar en el pantallazo del módulo de mensaje de la plataforma de la TVEC, la información fue remitida hasta el 7 de noviembre del 2023, fecha que es posterior al cierre de la solicitud de cotización a proveedores (24 DE OCTUBRE).</p> <p>De la misma manera, la entidad informo a los proveedores en el módulo de mensajes y en las respuestas a observaciones, la obligación de enviar el anexo de desempates diligenciado junto con la propuesta, tal como se evidencia en los siguientes pantallazos:</p>

OBJETO: Contratar la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento básico incluidos insumos, maquinaria y servicios especiales, con destino a las sedes de la Rama Judicial Nivel Central y sede Zipaquirá

No	Fecha Observación	Interesado	Observación	Respuesta										
				 <p>OBJETO: Contratar la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento básico incluidos insumos, maquinaria y servicios especiales, con destino a las sedes de la Rama Judicial Nivel Central y sede Zipaquirá</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Fecha Observación</th> <th>Interesado</th> <th>Observación</th> <th>Respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>3. Se solicita a la entidad informar cual es la fecha límite para aportar los documentos de los criterios de desempate.</td> <td>Los documentos de criterios de desempate deben ser entregados con la presentación de la cotización de conformidad con lo indicado en el módulo de mensajes de la solicitud de cotización a proveedores. Cabe mencionar que, la falta de diligencia de documento criterios de desempate, es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entendió que, si el proponente no lo diligenció, es porque el oferente no acreditó ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es de resaltar que, la Entidad establece unos plazos y requisitos en aras a garantizar la selección objetiva, por tanto, no es facultativo que los interesados u proponentes remitan los documentos requeridos por fuera del plazo establecido, dado que se requiere el cumplimiento de los plazos previstos. Lo anterior, en virtud del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 donde se prevee no solo que la entidad pueda satisfacer su necesidad con la maximización de los recursos, sino que también se espera que las actuaciones administrativas sean ágiles, sencillas y eficientes, adicionalmente, el principio de economía debe interpretarse en consonancia con el debido proceso en los procesos de selección, el cual indica que deben cumplirse estrictamente las etapas necesarias y los plazos o términos previstos son preclusivos y perentorios por lo que son de estricto cumplimiento tanto para los interesados, como para la Entidad.</p> <p>De lo esquemáticamente expuesto, se concluye que no se acepta su observación, toda vez que el formato requerido para realizar el desempate fue remitido por fuera del plazo establecido por la Entidad.</p>	No	Fecha Observación	Interesado	Observación	Respuesta				3. Se solicita a la entidad informar cual es la fecha límite para aportar los documentos de los criterios de desempate.	Los documentos de criterios de desempate deben ser entregados con la presentación de la cotización de conformidad con lo indicado en el módulo de mensajes de la solicitud de cotización a proveedores. Cabe mencionar que, la falta de diligencia de documento criterios de desempate, es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entendió que, si el proponente no lo diligenció, es porque el oferente no acreditó ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna.
No	Fecha Observación	Interesado	Observación	Respuesta										
			3. Se solicita a la entidad informar cual es la fecha límite para aportar los documentos de los criterios de desempate.	Los documentos de criterios de desempate deben ser entregados con la presentación de la cotización de conformidad con lo indicado en el módulo de mensajes de la solicitud de cotización a proveedores. Cabe mencionar que, la falta de diligencia de documento criterios de desempate, es la manifestación expresa del proponente que no acreditará ninguno de los criterios de desempate. Así las cosas, la Entidad entendió que, si el proponente no lo diligenció, es porque el oferente no acreditó ninguno de los criterios de desempate y no se realizará verificación alguna.										

OBJETO: Contratar la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento básico incluidos insumos, maquinaria y servicios especiales, con destino a las sedes de la Rama Judicial Nivel Central y sede Zipaquirá

No	Fecha Observación	Interesado	Observación	Respuesta
2	20/11/2023	UNION TEMPORAL SERVIASEAMOS	<p>Como primer punto a tratar, queremos poner en conocimiento de la entidad la situación que viene presentando la Rama Judicial - Administración Judicial seccional Cali y Valle del Cauca con el proponente Union Temporal Grupo ADIN en cuanto a un proceso de incumplimiento que esa entidad le adelanta por la no ejecución de una orden de compra adjudicada.</p> <p>La situación es que el pasado 17 de Octubre de 2023 a ese proponente se le adjudico la orden de compra 117759 para prestar el servicio a la Administración Judicial seccional Cali por un valor de \$ 438.916.104,46, la cual debía iniciar servicio el 1 de noviembre.</p> <p>Por lo cual la entidad se vio en la obligación de comunicar a todos los demás proponentes para que se aceptara una cesión de la orden de compra para poder suplir la necesidad del servicio, acción que a la fecha la entidad esta adelantando con uno de los proveedores que acepto la cesión y a su vez se tiene conocimiento que la entidad le está adelantando el proceso de incumplimiento a proponente Union Temporal Grupo ADIN.</p> <p>Por tal razón, nos vemos en la obligación de poner en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura esta situación con ese proponente, para que ustedes tomen las acciones correspondientes y eviten una situación de incumplimiento por parte de ese proponente en caso que le llegue a ser adjudicada la orden de compra de este proceso de la envergadura e importancia que conlleva atender todas las sedes de la entidad, puesto que si no estuvo en la capacidad operativa de atender un contrato de 438 millones, seguramente no va tener la posibilidad de atender un contrato del orden de los 5 mil millones. Por lo que la entidad debe evitar el riesgo</p>	<p>De la información aportada por el observante se colige presuntamente la existencia de un proceso administrativo de incumplimiento contra el oferente UNION TEMPORAL GRUPO ADIN, la cual según la aseveración de la UT SERVIASEAMOS se le adjudicó el pasado 17 de octubre de 2.023. En este estado de cosas se le debe manifestar al observante que mientras no exista una decisión definitiva en el proceso administrativo de marras, no se puede derivar responsabilidad a la UT GRUPO ADIN, en virtud a el principio constitucional de presunción de inocencia que es de observación obligatoria en todos los procesos de carácter sancionatorio o punitivo, por lo tanto, la información aportada per se, no genera ningún tipo de inhabilidad en cabeza del proponente plural implicado.</p>
			<p>1. Sobre el criterio 2 solicitamos a la entidad que se verifique que efectivamente se aportaron las declaraciones notariales con fecha anterior a 30 días de las mujeres cabeza de familia que poseen mas del 50% de la participación accionaria de cada uno de los asociados a la Union Temporal.</p>	<p>La Entidad informa que se realizó la verificación de los criterios de desempate verificando los documentos aportados por los oferentes, entre ellos, las declaraciones estuvieran expedidas dentro de los tiempos requeridos, así como los formatos solicitados dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021.</p>
			<p>2. Sobre el mismo criterio 2 se solicita a la entidad verificar que cada uno de los asociados presenta el respectivo certificado BAJO JURAMENTO que mas del 50% de la participación accionaria corresponde a mujeres cabeza de familia y que dichas certificaciones están acreditadas y firmadas por quien efectivamente corresponda, en este caso por los revisores fiscales, así como también la acreditación de la participación accionaria. En caso de faltar algún documento se debe descartar al proponente.</p>	<p>La Entidad informa que se realizó la verificación de los criterios de desempate verificando los documentos aportados por los oferentes, así como los formatos solicitados dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021.</p>
			<p>3. Sobre el criterio 3 de personal en discapacidad se solicita que se verifique que efectivamente se aportan las planillas de pago de seguridad social de los últimos 12 meses de cada una de las personas que se acreditan, en caso que de una sola persona no se acrediten los 12 ultimos meses debe descartarse al proponente.</p> <p>- De igual forma se pide que se verifique que el proponente hace la manifestación que mantendrá a dicho personal por un lapso mínimo a la ejecución de la orden de compra.</p> <p>- Adicional las manifestaciones deben ser tanto de la Union Temporal como de la empresa asociada que acredita el personal en condición de discapacidad.</p>	<p>La Entidad informa que se realizó la verificación de los criterios de desempate verificando los documentos aportados por los oferentes, así como los formatos solicitados dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021.</p>

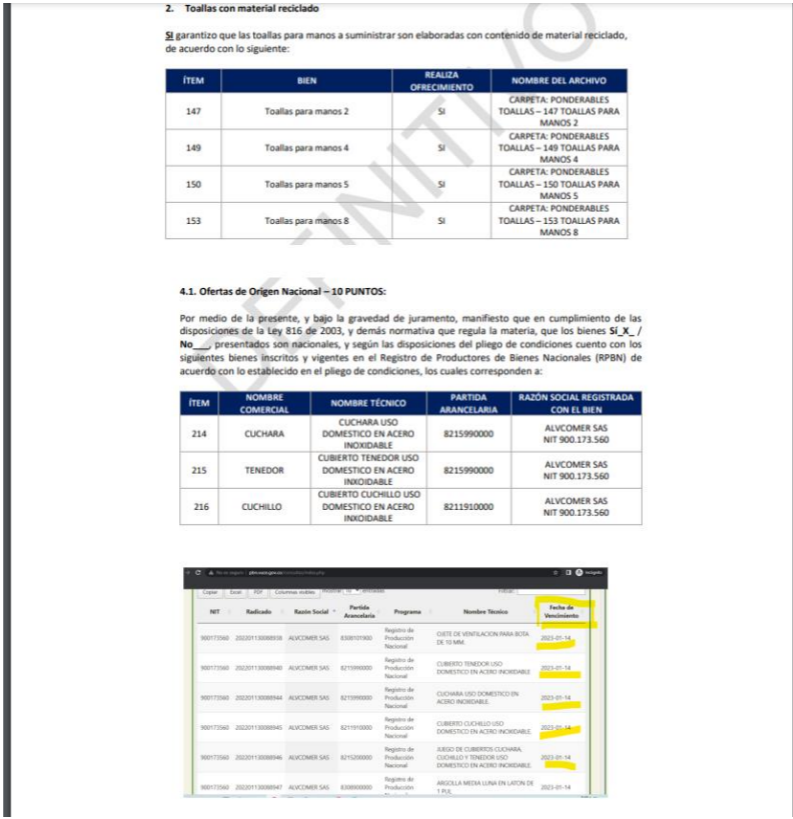
OBJETO: Contratar la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento básico incluidos insumos, maquinaria y servicios especiales, con destino a las sedes de la Rama Judicial Nivel Central y sede Zipaquirá

No	Fecha Observación	Interesado	Observación	Respuesta
			<p>4. Sobre el criterio 4 de personal mayor sin beneficio de pension se solicita que se verifique que efectivamente se aportan las planillas de pago de seguridad social de los últimos 12 meses de cada una de las personas que se acreditan, en caso que de una sola persona no se acrediten los 12 últimos meses debe descartarse al proponente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se pide también que se verifique que las acreditaciones del personal mayor sin beneficio de pension deben ser tanto de la Union Temporal como de cada una de las empresas asociadas a la Union Temporal para que la entidad pueda validar por medio de las personas adecuadas (Rep legal o Revisor Fiscal) acreditan la cantidad total de personal de cada empresa por aparte. Si no están las certificaciones de la Union Temporal y de cada uno de los asociados debe descartarse el proponente. - Se solicita a la entidad validar de cada persona mayor sin beneficio de pension cumple con la edad de pension con la copia del documento que debe aportarse y que presenta su respectiva certificación que así lo acredita, en caso de no cumplir edad, nos aportar copia del documento o certificación del trabajador debe ser descartado ese proponente. 	La Entidad informa que se realizó la verificación de los criterios de desempate verificando los documentos aportados por los oferentes, así como los formatos solicitados dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021.
			<p>5. Sobre el criterio 5 de personal población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera Rrom o gitana se solicita que se verifique que efectivamente se aportan las planillas de pago de seguridad social de los últimos 12 meses de cada una de las personas que se acreditan, en caso que de una sola persona no se acrediten los 12 últimos meses debe descartarse al proponente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se pide que se verifique que se presentan tanto la certificación de la Union Temporal como del asociado o asociados que acreditan la población étnica para que se pueda calcular el cumplimiento del porcentaje. - También se pide que se valide que se aportaron los documentos requeridos como adicionales en este criterio, como lo son las copias de los documentos de identidad, las certificaciones del Ministerio del Interior y la Autorización de datos personales de cada una de las personas acreditadas, si falta algún documento debe ser descartado el proponente. 	La Entidad informa que se realizó la verificación de los criterios de desempate verificando los documentos aportados por los oferentes, así como los formatos solicitados dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021.
			<p>6. Sobre el criterio 6 de participación de personas en proceso de reincorporación o reintegración se solicita que se verifique que las acreditaciones de dichas personas deben ser tanto de la Union Temporal como de cada una de las empresas asociadas a la Union Temporal para que la entidad pueda validar por medio de las personas adecuadas (Rep legal o Revisor Fiscal) y que se acredite dicha condición por las personas autorizada por la ley para hacer este tipo de manifestaciones y no solo por el representante legal de la Union Temporal. Si no están las certificaciones de la Union Temporal y de cada uno de los asociados debe descartarse el proponente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De igual manera se solicita que se verifique que se aportan las composiciones accionarias de cada uno de los asociados y que dichas certificaciones están acreditadas por las personas adecuadas (Rep legal o Revisor Fiscal) que se acredite dicha composición accionaria por las personas autorizada por la ley para hacer este tipo de manifestaciones y no solo por el representante legal de la Union Temporal. 	La Entidad informa que se realizó la verificación de los criterios de desempate verificando los documentos aportados por los oferentes, así como los formatos solicitados dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021.

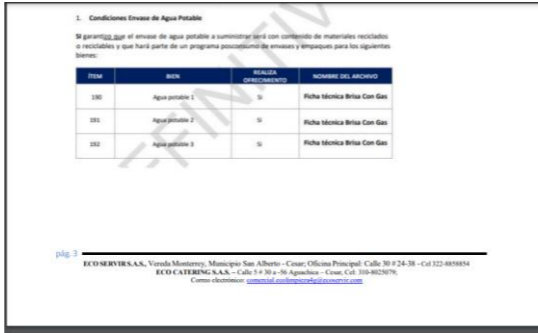

OBJETO: Contratar la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento básico incluidos insumos, maquinaria y servicios especiales, con destino a las sedes de la Rama Judicial Nivel Central y sede Zipaquirá

No	Fecha Observación	Interesado	Observación	Respuesta
			<p>7. Sobre el criterio 7 de preferir la oferta presentada por proponente plural se solicita que se verifique que tanto en la Certificación de la Union Temporal como de cada uno de los asociados a la Union Temporal se certifica lo determinado en el numeral 7.3 del criterio en mención en cuanto a que se debe manifestar que ni las madres cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas del otro integrante del proponente plural, si alguna o todas las certificaciones no cuentan con dicha manifestación se debe descartar al proponente ya que no cumple con lo indicado en el criterio 7.</p> <p>- Se solicita que se verifique que las acreditaciones de dichas personas deben ser tanto de la Union Temporal como de cada una de las empresas asociadas a la Union Temporal para que la entidad pueda validar por medio de las personas adecuadas (Rep legal o Revisor Fiscal) y que se acredite dicha condición por las personas autorizada por la ley para hacer este tipo de manifestaciones y no solo por el representante legal de la Union Temporal. Si no están las certificaciones de la Union Temporal y de cada uno de los asociados debe descartarse el proponente.</p>	La Entidad informa que se realizó la verificación de los criterios de desempate verificando los documentos aportados por los oferentes, así como los formatos solicitados dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021.
			8. Sobre el criterio 8 de preferir oferta presentada por Mipyme se solicita que se verifique que presenta la certificación de Mipyme de cada uno de los asociados a la Union Temporal y que esta firmada por las personas adecuadas (Rep legal o Revisor Fiscal) y que se acredite dicha condición por las personas autorizada por la ley para hacer este tipo de manifestaciones y no solo por el representante legal de la Union Temporal. Si no están las certificaciones de Mipyme de cada uno de los asociados debe descartarse el proponente.	La Entidad informa que se realizó la verificación de los criterios de desempate verificando los documentos aportados por los oferentes, así como los formatos solicitados dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021.
			9. Sobre el criterio 10 de preferir oferta que haya realizado pagos a Mipymes se solicita que se verifique que el proponente presenta cada uno de los documentos solicitados en los numerales 10.1 y se realizan las manifestaciones textuales exigidas en los numerales 10.2 y 10.3 de dicho criterio. En caso de faltar algún documento o alguna manifestación el proponente debe ser descartado.	La Entidad informa que se realizó la verificación de los criterios de desempate verificando los documentos aportados por los oferentes, así como los formatos solicitados dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021.
3	21/11/2023	UNIÓN EMINSER – SOLOASEO 2023	Buen día, respecto a la evaluación publicada por ustedes, respecto a la acreditación del criterio 5 de desempate, me permito informar que el tratamiento de datos de la Sra. LIGIA OSPINO se encuentra en la carpeta CRITERIO 4 en la carpeta ANEXOS CRITERIO 4 el archivo en pdf AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS por lo que no se volvió a cargar en la carpeta de CRITERIO 5, teniendo en cuenta lo anterior, solicito que se nos tenga en cuenta el criterio de desempate 5 ya que se acredito de la manera correcta.	La Entidad acepta su observación e informa que la modificación se verá reflejada en el informe final de aplicación de los criterios de desempate.
4	21/11/2023	Unión Temporal Ecolimpieza 4G	En atención al informe generado por la entidad de manera atenta solicitamos que nuevamente sea verificada la documentación enviada a través de la plataforma por la Unión Temporal Ecolimpieza 4G puesto que el documento Anexo_varios_y_factores_de_desempate_VF si fue diligenciado y adjunto dentro informacion aportada para el proceso de desempate	La información fue remitida por el observante hasta el 7 de noviembre del 2023, fecha que es posterior al cierre de la solicitud de cotización a proveedores, por lo anterior, dando cumplimiento a las reglas establecidas por la Entidad el anexo varios y factores de desempate debía ser remitido al cierre de la solicitud de cotización que se realizó el 24 de octubre del 2023.
			Observaciones para la UNIÓN TEMPORAL SERVIASEMOS: En lo que refiere al Criterio de Desempate N°1 de conformidad a lo descrito en la ley 816 de 2003 y demás	De conformidad con el ANEXO DE FACTORES DE DESEMPATE publicado por la entidad, para la causal No. 1, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación

OBJETO: Contratar la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento básico incluidos insumos, maquinaria y servicios especiales, con destino a las sedes de la Rama Judicial Nivel Central y sede Zipaquirá

No	Fecha Observación	Interesado	Observación	Respuesta
			<p>normativa que regula la materia , que los bienes presentados Sí son nacionales, y según las disposiciones del Estudio Previo cuento con los siguientes bienes inscritos y vigentes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN). Es válido mencionar que los productos que acredita este oferente no se encuentran actualizados y vigentes en el VUCE , Y así mismo se evidencia que los bienes certificados dentro de la documentación aportada estos no fueron solicitados dentro del evento de cotización por parte de la entidad ,como se identifica en las siguientes imágenes:</p> 	<p>colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En tal entendimiento la entidad definió previamente a la recepción de las cotizaciones las condiciones y documentos respectivos para acreditar esta causal de la siguiente manera:</p> <p>1.- Diligenciar por parte del Representante legal del proponente el formato 10.10 Apoyo a la industria nacional Desempate</p> <p>2.- Acreditar la naturaleza del servicio a través de la demostración de la constitución de la persona jurídica o proponente plural conformado por éstas a través del respectivo certificado de existencia y Representación expedidos por las Cámaras de comercio.</p> <p>La entidad verificó la existencia de la documentación que acredita la causal y por ende se mantiene en el cumplimiento de la misma, por lo tanto, la observación No se acepta.</p> <p>De otra parte, se le debe aclarar al observante que los documentos a que hace referencia PBN fueron aportados y verificados en la operación primaria con ocasión del proceso de selección de contratista realizado por CCE, con ocasión del Acuerdo marco del servicio integral de Aseo y Cafetería IV, Por lo tanto, en sede de operación secundaria, que es la que nos ocupa, no es viable dirimir estos aspectos que ya fueron ventilados por parte de la Agencia para la Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente.</p>

OBJETO: Contratar la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento básico incluidos insumos, maquinaria y servicios especiales, con destino a las sedes de la Rama Judicial Nivel Central y sede Zipaquirá

No	Fecha Observación	Interesado	Observación	Respuesta
			<p>Por lo expuesto anteriormente, este oferente NO CUMPLE con la totalidad exigencia legal descrita de conformidad con la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021 en lo que respecta al criterio de Desempate N°1. Por otro lado, ninguno de esos productos es requerido por la entidad en la solicitud de cotización. Por otro lado, el titular de estos registros es ALVCOMER SAS de quien se acredita una relación comercial con una empresa RECORS DISTRIBUCCIONES SAS, quien no es ninguno de los integrantes de la UT. En virtud a lo anterior este oferente no cumple las condiciones del criterio.</p>	
			<p>Observaciones para la UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN:</p> <p>En lo que refiere al Criterio de Desempate N°1 de conformidad a lo descrito en la ley 816 de 2003 y demás normativa que regula la materia , que los bienes presentados Sí son nacionales, y según las disposiciones del Estudio Previo cuento con los siguientes bienes inscritos y vigentes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN). Es válido mencionar que los productos que acredita este oferente no se encuentran actualizados y vigentes en el VUCE , Y así mismo se evidencia que los bienes certificados dentro de la documentación aportada estos no fueron solicitados dentro del evento de cotización por parte de la entidad ,como se identifica en las siguientes imágenes:</p>   <p>Por lo expuesto anteriormente, este oferente NO CUMPLE con la totalidad exigencia legal descrita de conformidad con la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021 en lo que respecta al criterio de Desempate</p>	<p>De conformidad con el ANEXO DE FACTORES DE DESEMPATE publicado por la entidad, para la causal No. 1 , un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En tal entendimiento la entidad definió previamente a la recepción de las cotizaciones las condiciones y documentos respectivos para acreditar esta causal de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> - Diligenciar por parte del Representante legal del proponente el formato 10.10 Apoyo a la industria nacional Desempate - Acreditar la naturaleza del servicio a través de la demostración de la constitución de la persona jurídica o proponente plural conformado por éstas a través del respectivo certificado de existencia y Representación expedidos por las Cámaras de comercio. <p>La entidad verificó la existencia de la documentación que acredita la causal y por ende se mantiene en el cumplimiento de la misma, por lo tanto, la observación No se acepta.</p> <p>De otra parte, se le debe aclarar al observante que los documentos a que hace referencia PBN fueron aportados y verificados en la operación primaria con ocasión del proceso de selección de contratista realizado por CCE, con ocasión del Acuerdo marco del servicio integral de Aseo y Cafetería IV, Por lo tanto, en sede de operación secundaria, que es la que nos ocupa, no es viable dirimir estos aspectos que ya fueron ventilados por parte de la Agencia para la Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente.</p>

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

OBJETO: Contratar la prestación del servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento básico incluidos insumos, maquinaria y servicios especiales, con destino a las sedes de la Rama Judicial Nivel Central y sede Zipaquirá

No	Fecha Observación	Interesado	Observación	Respuesta
			Nº1. Por otro lado, ninguno de esos productos es requerido por la entidad en la solicitud de cotización. No obstante, el proponente no acredita la relación comercial que tenga con la empresa TEKNO LIDESMA SAS, titular del registro no vigente aportado.	